

1679



**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE:**

Sandra Graciela Vizcaíno Meza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 42, 44, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente

INICIATIVA:

Que tiene por objeto que se turne a comisiones edilicias, y en su momento se dictamine la propuesta de modificación de la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- El Municipio de Zapopan, Jalisco cuenta con un instrumento normativo que regula la participación de la sociedad civil para que éstos, de manera organizada, se conviertan en auxiliares de la administración pública municipal, en materia de participación ciudadana y popular, concretamente, el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En el citado ordenamiento, se regula la conformación y funcionamiento de las Asociaciones Vecinales, mismas que, de conformidad al artículo 3, fracción IV del citado ordenamiento, se definen como "El organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones



vecinales", y de acuerdo a lo establecido en el artículo 157, tendrán el carácter de auxiliares del municipio en una relación de corresponsabilidad social.

III.- Para poder conformar una Asociación Vecinal, esta deberá contar con cinco integrantes, debiendo nombrarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, mismos que deben de cumplir una serie de requisitos que se establecen en el numeral 164 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

"Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;
- V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;
- VI. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;
- VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;
- VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y
- IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva."

Como podemos ver, en la fracción VII se establece como requisito que las personas que aspiren a ocupar un cargo en la mesa directiva de la Asociación Vecinal no hayan ocupado un cargo en el periodo inmediato anterior, evitando así la reelección, sin embargo, no realiza una diferenciación entre los titulares y suplentes, limitando el derecho a ser elegible a aquellas personas, que, siendo electas en calidad de suplentes, no ocupen el cargo de manera formal, situación que pudiera resultar una limitación a los derechos de los ciudadanos, ya que si realizamos un ejercicio de aplicación e interpretación analógica, en el caso de los munícipes, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 12 párrafo segundo determina que los suplentes de éstos que no hayan entrado en funciones, no se les computará los periodos en los que fueron suplentes para fines de una nueva postulación, es decir, en caso de que no hayan tomado protesta y ejercido el cargo, no existirá limitación para poder postularse como titular o suplente del cargo para el periodo inmediato.

V.- Con base en lo anterior, se estima pertinente que en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, se regule el supuesto de la posibilidad de que aquellas personas que estén interesadas en conformar las mesas directivas de las asociaciones vecinales, que hayan sido suplentes y no hayan ocupado el cargo, puedan postularse nuevamente para competir, ya sea en calidad de titular o suplente para el periodo inmediato, y así no limitar su derecho a ser elegible, y desincentivar con ello la participación ciudadana

VI.- Por ello es que se propone que se realicen la modificación de la fracción VII del artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;</p> <p>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</p> <p>V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VI. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;</p> <p>VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;</p>	<p>Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;</p> <p>IV. Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;</p> <p>V. No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VI. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;</p> <p>VII. No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible; a los suplentes que no hayan desempeñado el cargo en ausencia del titular, no les</p>

VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.	será aplicable la limitante de poder postularse en el periodo inmediato, pudiendo postularse en calidad de titular o suplente; VIII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.
---	--

VII.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco aprueba y autoriza el Turno a Comisión de la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública.

SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Actas Correspondiente.

ATENTAMENTE:

Zapopan, Jalisco, 27 de mayo de 2022.


Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza.